RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **RE-05213-2025 del 14 de noviembre de 2025**, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-117466** y el PK: **6522002000001000005**, denominado “La Clara”, del cual es propietario el solicitante, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056520646019**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental al presente expediente ambiental, el día 20 de mayo de 2026, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03112-2026 del 28 de mayo de 2026**, donde se plasmaron observaciones y conclusiones.

Que, en virtud de lo observado y concluido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03112-2026 del 28 de mayo de 2026**; mediante la Resolución con radicado N° **RE-01823-2026 del 01 de junio de 2026**, Cornare resolvió **IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE**

BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-11726-2026 del 30 de junio de 2026**, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, allegó a la Corporación el informe semestral de actividades del aprovechamiento forestal, en el marco del permiso ambiental.

Que, bajo la Resolución con radicado N° **RE-02387-2026 del 9 de julio de 2026**, Cornare resolvió **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-01823-2026 del 01 de junio del 2026**, en el marco del permiso ambiental.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-18585-2026 del 13 de octubre de 2026**, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, allegó a la Corporación una solicitud de suspensión del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, fundamentando su petición en los siguientes argumentos:

"(…)

II. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

*Solicito formalmente la **suspensión temporal de las actividades de aprovechamiento forestal por un periodo de seis (6) meses**, fundamentado en las siguientes razones de fuerza mayor, orden público y viabilidad económica:*

1. ***Situación de Orden Público y Conflicto Armado en la Zona:** La vereda Pocitos-La Florida y las zonas aledañas del municipio de San Francisco han venido registrando alteraciones de orden público e intensificación del conflicto armado. Esta situación genera un riesgo para los trabajadores, transportadores y personal técnico, e imposibilita la vinculación de mano de obra local para las labores de tala, extracción y transporte forestal.*

2. ***Condiciones Económicas del Mercado Forestal:** Actualmente se presenta una severa contracción y contratiempo en el comercio de la madera a nivel regional, lo cual ha devaluado significativamente los precios de venta y ha estancado la demanda. En estas condiciones, los costos operativos de extracción y transporte en zonas de difícil acceso no hacen justificable ni viable financieramente la continuidad inmediata de las actividades de aprovechamiento.*

III. PETICIONES

Con base en las razones expuestas y de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente:

1. ***PRIMERO:** Autorizar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las actividades de corta, extracción y movilización de madera en el predio La Clara, amparadas bajo la Resolución N° RE-05213-2025, por un término de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo que resuelva la presente solicitud.*

2. ***SEGUNDO:*** *Otorgar una* ***PRÓRROGA*** *en el plazo de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-05213-2025, por un periodo igual al tiempo que dure la suspensión (seis meses), con el fin de posibilitar la culminación del aprovechamiento del saldo de volumen comercial remanente una vez se restablezcan las condiciones de seguridad y mercado.*

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Es deber del Estado, "*proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la correspondencia externa con radicado N° **CE-18585-2026 del 13 de octubre de 2026**, presentada ante la Corporación, se solicita la suspensión temporal de las actividades de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-05213-2025 del 14 de noviembre de 2025**, contenida en el expediente ambiental N° **056520646019**, permiso ambiental del cual es titular el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio

del predio denominado “La Clara”, identificado con el FMI: **018-117466** y el PK: **6522002000001000005**, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, Antioquia; debido a las alteraciones de orden público y la intensificación del conflicto armado en la zona, situación que genera riesgos para los trabajadores, transportadores y personas en general, e imposibilita la vinculación de mano de obra local para las labores de tala, extracción y transporte del material forestal; de igual forma, argumenta el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, que se está presentado una contracción del mercado forestal regional, la disminución de los precios de venta de la madera y el estancamiento de la demanda, circunstancias que afectan la viabilidad económica para la continuidad de las actividades de aprovechamiento forestal.

En concordancia con lo anterior, considera este Despacho procedente suspender temporalmente las actividades de aprovechamiento forestal, hasta por un término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, autorizadas mediante la Resolución con radicado N° **RE-05213-2025 del 14 de noviembre de 2025**; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, **AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado N° **RE-05213-2025 del 14 de noviembre de 2025**, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-117466** y el PK: **6522002000001000005**, denominado “La Clara”, del cual es propietario el solicitante, ubicado en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, Antioquia; suspensión que tendrá efectos a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y que no podrá ser superior a **SEIS (06) MESES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Ventanilla Integral de Servicios, **SUSPENDER** la expedición de **SALVOCONDUCTOS** relacionados al **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, **AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado N° **RE-05213-2025 del 14 de noviembre de 2025**, contenido en el expediente ambiental N° **056520646019**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en calidad de autorizado, que deberá dar aviso de la intención de ejecutar el aprovechamiento forestal, toda vez que la suspensión no puede concederse de manera indefinida.

PARÁGRAFO 1: En caso de continuar las condiciones que dieron origen a la presente suspensión, se dará por terminada la vigencia del permiso ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

PARÁGRAFO 2: Se deberá tener en cuenta que, en cualquier momento, podrá solicitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sin desconocer

que las condiciones de los individuos arbóreos en cuanto a sus medidas dasométricas han presentado variaciones con el paso del tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056520646019***
Proceso: ***Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.***
Asunto: ***Resolución que Suspende Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Fecha: ***23/10/2026***